



Auto Sust N°2467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que en esta se omite señalar su fecha de inicio y finalización, incluso pese a que se manifiesta que se liquida hasta mayo de 2023, finalmente la tabla aportada únicamente va hasta noviembre de 2022, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá a la mandataria para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00364 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente asunto ejecutivo singular, adelantado por BANCOMPARTIR S.A. en contra de CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA, solicita la apoderada judicial de este último la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, argumentando que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que la parte demandante realice las cargas procesales tendientes a obtener el pago de las acreencias.

Ahora bien, pese a que el poder allegado carece del requisito que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, circunstancia por la cual este juzgado se abstendrá de reconocerle personería a la abogada, procedió esta judicatura a una revisión del transcurrir procesal, advirtiendo que en efecto la última actuación que impulso este proceso, se notificó por estado el 16 de marzo de 2021, ahora bien, rememórese respecto el desistimiento tacio lo que estable el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Analizada la norma en comentario, se aprecia que esta última es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación tendiente a cumplir con el objetivo del proceso coercitivo, es decir adelantar las actuaciones encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, así pues encontrando presentes los presupuestos normativos y jurisprudenciales descritos, como quiera que última actuación en cumplir con ello fue notificada en estados el 16 de marzo de 2021, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA, como empleada de la CRUZ ROJA COLOMBIANA.	Oficio N°18-378-1855 de mayo 31 de 2018, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas MHP508, propiedad de CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA.	Oficio N°18-378-1856 de mayo 31 de 2018, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°18-378-1857 de mayo 31 de 2018, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas MHP508, propiedad de CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA.	Oficio N°03-0765 de marzo 21 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de los inmuebles con matrículas 370-626625 y 370-626895 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA.	Oficio N°03-266-2021 de marzo 15 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA NARVÁEZ GUEVARA, como quiera que no se de cumplimiento a lo que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

8.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2018-00378 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS COMFENALCO, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COMFENALCO EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00156-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito allegada por el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, toda vez que no tiene facultad para actuar en el presente asunto, como quiera que no se encuentra acreditada su calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00423 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la manifestación allegada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando en lo que interesa a este asunto que *"me permito remitir la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos a APOLONIA RUBIANO DAZA y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho (\$ 480.000)."*

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, obrante en el ítem N°033 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00442 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, allegada por el demandante ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, donde se informa que no fue posible inscribir la orden de embargo, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-550181 tiene inscrito embargo hipotecario y coactivo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00787 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00578 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00889 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que persisten las falencias señaladas en el auto 2265 del 16 de agosto de 2023, pues no cumple con la exigencia del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no parte de la última liquidación que se encuentra en firme, trabajo reformado por el juzgado mediante auto N°2303 del 25 de abril de 2017 (fl 96), siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, adviértase además que no es posible la revocatoria del referenciado proveído pues se trata de una situación jurídica resuelta, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, documento obrante en el ítem N°059 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00787 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO POR COSTAS, adelantado por LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO en contra de OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO, por el pago total de la obligación realizado por el demandado OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°CYN/003/01064/2023 de abril 19 de 2023, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04) ejecutivo por costas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLORIA ELENA RENDON FERNANDEZ y MARINO ANTONIO RENDON ACEVEDO, solicito la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados GLORIA ELENA RENDON FERNANDEZ y MARINO ANTONIO RENDON ACEVEDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°920 de abril 26 de 2019, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	Oficio N°2974 de diciembre 06 de 2019, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00297 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CREDI TAXIS CALI S.A.S en contra de JESUS ORLANDO CARDONA VARGAS, solicitó el apoderado judicial de la parte demandante se decretara la terminación del proceso, pues promovió en otra instancia judicial ejecución de la garantía mobiliaria, pedimento que resulta procedente cumplida la ritualidad que establece el numeral 4° el artículo 316 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE el desistimiento de los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución efectuada por el demandante CREDI TAXIS CALI S.A.S.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CREDI TAXIS CALI S.A.S en contra de JESUS ORLANDO CARDONA VARGAS. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas VCX255, propiedad del demandado JESUS ORLANDO CARDONA VARGAS.	Oficio N°3610 de octubre 26 de 2016, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas VCX255, propiedad del demandado JESUS ORLANDO CARDONA VARGAS.	Oficio N°CYN/003/676/2022 de abril 04 de 2022, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo dispuesto en el inciso 3° artículo 316 del C.G.P.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

8.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO con T.P N°292.598 del C.S.J., como apoderado del demandante CREDI TAXIS CALI S.A.S., cumplida la exigencia de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694 (06)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la memorialista a lo dispuesto en el auto N°2256 del 14 de agosto de 2023, proveído notificado en el estado N°060 del 15 de agosto del corriente, donde se agregó sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso, en razón a que no se acreditó la calidad de apoderada de la parte demandante de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del porcentaje del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, observa esta instancia que dicho dictamen fue allegado de forma incompleta, pues del total de su contenido únicamente se aportaron los numerales 15, 16 y 18, además este no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 2 a 10° del artículo 226 del C.G.P, además omite allegar a el certificado de avalúo catastral conforme los numerales 4° y 1° del artículo 444 ibidem, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°01

Capital	\$60.000.000
Interés de plazo 01-07-2020 a 17-09-2020	\$2.137.400
Interés de mora 18-09-2020 a 30-06-2023	\$46.410.000
TOTAL	\$108.547.400

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$108.547.400** al 30 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00385 (11)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°0256

Capital	\$10.400.000
Interés de mora 19-14-2019 a 31-07-2023	\$\$ 6.932.051
TOTAL	\$17.332.051

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$17.332.051** al 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00310 (06)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado de CHEVYPLAN S.A., respecto el vehículo de placas **FJO859** por valor de **\$28.060.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°040 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"información de asignación de su despacho comisorio, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente del Lido, ubicada en la calle 2 con carrera 52, teléfonos 5525411 o bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón -3154952824, con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio CYN/003/00304/2023 del 03 de febrero de 2023, devuelto por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto el vehículo de placas FJO859.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00069 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado del demandado, avaluó comercial del inmueble objeto de cautela en este proceso, conforme lo previsto en los numerales 1° y 4° del artículo 444 del C.G.P, ahora bien, pese que el citado bien cuenta con un avaluó en firme y vigente acorde el auto N°1966 del 24 de mayo del 2023, ello en correspondencia con lo estatuido en los artículos 302 y 457 ibidem, conviene subrayar que al despacho le asiste el deber de velar porque los bienes objeto de remate se subasten por un precio justo, es decir que se oferten por un valor acorde a la realidad para así no menoscabar el patrimonio del deudor.

Bajo este derrotero, considera esta instancia que en esta ocasión resulta posible efectuar la actualización del avaluó, como quiera que existe una diferencia considerable en cuanto al valor del inmueble, sin embargo, para materializar dicha posibilidad es necesario que se cumplan los requisitos que exige la ley y en este caso, se advierte que al mismo no le fue adosado el certificado de avaluó catastral, según lo determina el numeral 4 del artículo 444 ibidem, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avaluó aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avaluó allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04) Principal
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días del avalúo del **12,5%** de los derechos que le corresponden al demandado ALVARO ZAMORA, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-586867** por valor de **\$15.471.750**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°32 del expediente digital, término durante el cual las partes podrán presentar sus observaciones.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA con T.P. N°113.550 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00035 (09)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO POPULAR S.A., por un valor de **\$92.705.834** a 31 de julio de 2023.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la manifestación allegada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando en lo que interesa a este asunto que *"me permito remitir la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos al señor JAIME ANDRES RIVERO ROYO y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho (\$2.450.763)."*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00902 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la actualización a liquidación del crédito que aporta el BANCO POPULAR S.A., por un valor de **\$208.139.225** a 31 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00653 (29)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la actualización a liquidación del crédito que aporta la apoderada de MARIA VALVANERA LOPEZ, por un valor de **\$2.928.525** a 31 de julio de 2023. **Ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00645 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE - P.H., por un valor de **\$43.345.483** a 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00390 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **\$80.487.143** a 27 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00564 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaría



Auto Inter N°3135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la FINANCIERA JURISCOOP S.A., por un valor de **\$17.418.687** a 28 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00563 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaría



Auto Inter N°3154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la apoderada del a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por un valor de **\$13.868.533** a 30 de abril de 2023.

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2023-00086 (06)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, por un valor de **\$13.182.130** a 15 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00911 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la apoderada del BANCO AV VILLAS, por un valor de **\$16.405.633** a 14 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00735 (04)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la apoderada del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por un valor de **\$7.499.239** a 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00461 (04)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Quien se presenta como apoderada general del BANCO POPULAR S.A., allega memorial solicitando el reconocimiento de la cesión del crédito a favor de CITI SUMMA S.A.S., sin embargo, omite acreditar la calidad en la actúa según lo prevén los artículos 74 y 75 del C.G.P, pues no se allegó la escritura pública de poder general N°114 del 18 de enero de 2019, circunstancia que por sustracción de materia impide resolver la solicitud de terminación del proceso, toda vez que esta la efectúa representante legal de una empresa que aun no es parte del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO POPULAR S.A. para que allegue la escritura pública de poder general N°114 del 18 de enero de 2019, o en su defecto acredite la calidad en la que actúa la abogada LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA.

2.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso allegada por el representante legal de CITI SUMMA S.A.S, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00938 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust.2670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, a fin de que se sirva informar los datos de contacto y ubicación de la señora ANAYA SALAZAR MARIA ALEJANDRA con C.C# 1112775442.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00140-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante NARANJO INMOBILIARIA LTDA a través de su apoderada judicial de la parte demandante JULIANA RODAS BARRAGAN con C.C.#38.550.846, los siguientes depósitos judiciales;



							Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002900486	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 39.715,00		
469030002900487	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 113.011,00		
469030002900488	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 250.000,00		
469030002900489	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 207.161,00		
469030002900490	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 103,00		
469030002900491	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 53.636,00		
469030002900492	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 113.428,00		
469030002900493	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 34.945,00		
469030002900494	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 84.825,00		
469030002900495	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 95.322,00		
469030002900496	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 262.116,00		
Total Valor							\$ 1.254.262,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00174-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 4.400.115.00
Liquidación de Costas	\$ 450.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06-09-2023.....	\$1.254.262.00

Total **\$3.595.853.00**

Auto Inter. 3259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada FRANCIA ELENA PEREZ SANCHEZ con C.C.#31.283.524, los siguientes depósitos judiciales;

469030002941486	05/07/2023	\$ 233.703,00
469030002941488	05/07/2023	\$ 233.703,00
469030002941490	05/07/2023	\$ 233.703,00
TOTAL		\$ 701.109,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ENTERESE la demandada que el oficio mediante el cual se comunica el levantamiento de la medida de embargo dirigida a Colpensiones, fue remitido desde el 03-08-2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00338-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.2669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REMITASE el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto mediante el auto No. 2121 del 19 de julio de 2023, a través del cual se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Colpensiones, y se ofició a la entidad a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen, remitida esta comunicación por secretaría el 16-08-2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00201-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REMITASE el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto mediante el auto No. 2954 del 04 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00126-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Por Secretaria, **REMITASE** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante juridico5@marthajmejia.com, a fin de que revise lo pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00204-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Atendiendo su Radicado No. 2023_5816801, oficio No. 736 de fecha 20 de abril de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora GLORIA DALIS VILLAMARIN CC. 31242527, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 76001400302120230027200, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 9002235565, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041021, conforme lo ordenado por su despacho. Se aclara que la medida es grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de la misma, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Fiduprevisora indicando que,

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar anteriormente descrita de manera preventiva en la base de datos del FOMAG, ya que no se encontró el registro ingresado previamente, es pertinente aclarar que en contra de la demandada existe registro de embargos a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente bajo radicados No. 202100154 que recae sobre el 40% de la pensión y el otro embargo ejecutivo bajo el radicado No. 202300272 que recae sobre 40% de todas las prestaciones, medidas decretadas por la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI y JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL CALI.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00272-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00913-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00059-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once(011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00264-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00452-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00688-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00807-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00697-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00898-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00147-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00679-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00178-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00406-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00233-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaría



Auto Inter. 3230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00193-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00823-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00245-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00418-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al estar liquidando intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00778-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, está liquidando intereses de mora desde el día anterior al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00679-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al estar liquidando intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00255-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-56438, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Constanza Cáceres de Prada con C.C. N°29282.544.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia de los Certificados de tradición que obran en el folio 320-324.

4.-CITAR al acreedor hipotecario MARTINEZ GONZALEZ FERNANDO ALFONSO con C.C. #16.769.857 para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-000182-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00704-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00865-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00684-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00261-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00115-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00239-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00676-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00015-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00367-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.-NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00057-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaría

Auto Sust.2680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la demandante que los depositos judiciales obran en la cuenta del Juzgado de Origen, razon por la cual se solicitará la conversión de los mismos.

2.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (013°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado RAFAEL GALINDEZ MORAN C.C. #16.681.677 Y ROGER NICK GALINDEZ PEÑA C.C. #1143937221 dentro del proceso que adelanta JENNIFER RENTERIA TORRES bajo la radicación 760014003-013-2022-00170-00.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00170-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR el certificado de tradición del vehículo de placas KIR273 allegado por la parte demandante, donde consta inscrita la medida de embargo.

2.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KIR273** **No. de motor:** L320387951 **número de chasis:** JM7ER1939A0203703 **clase:** CAMPERO **marca:** MAZDA **Modelo:** 2010, denunciado como de propiedad del demandado JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA con C.C.14.998.036 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00719-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante aporta memorial indicando que desiste de la medida de embargo y retención de los cánones de arrendamiento decretado por el Juzgado de Origen, toda vez que los demandados son las personas que están viviendo actualmente en el inmueble ubicado en la Calle 49 Nro. 121 A -35 Apto D-202 TORRE D; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener por Desistida la medida de embargo y retención de los cánones de arrendamiento que deban pagarse a los arrendadores y demandados YAMILETH LEON ARANGO y ALEXANDER MARROQUIN CORREA, que fuera decretada mediante el auto No. 243 del 24 de octubre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00570-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada MELIDA HURTADO LOPEZ con C.C.#31213622 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 76001400303020210031000.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00769-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaría

Auto Sust.2678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que en la cuenta única judicial obra 1 deposito judicial que se relaciona a continuación;

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931161	9000399015	ENERTOTAL SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 419.235,18
Total Valor						\$ 419.235,18

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00112-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito solicitando el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, al encontrarse en trámite de acuerdo de pago con la demandada, y en vista de que no existe embargo de remanentes solicitados dentro del proceso, se accederá a ordenar el levantamiento de las mismas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de las siguientes medidas,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que posea la demandada EVELYN VALENCIA MUÑOZ, a título de cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro título financiero en las entidades financieras relacionadas en el ítem 005.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 2862 del 28 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada EVELYN VALENCIA MUÑOZ, con cédula No. 1.144.160.120 en la empresa RC CALDOMANIAS SAS	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 003/00960/2023 del 11 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00743-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-253936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada BARON GONZALEZ MIGUEL NORBERTO con C.C.# 16.722.794.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Por Secretaría, REMITASE el oficio No. CYN/003/1403/2022 del 29 de mayo de 2023, al correo electrónico rhinmobiliariocl@gmial.com, pues de manera errónea lo remitieron al Grupo Empresarial Service SAS.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00289-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PARRA con C.C. #33.817.376**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$53.000.000.oo

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00687-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **OFELIA AGUIRRE CASTAÑO con C.C. #29072116**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$53.000.000.00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00022-00 (001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **MARLENE GOMEZ con C.C. #31.205.221**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$65.000.000.oo

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00052-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 3221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ con C.C.#16.929.945 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001400303120210045100.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00451-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



**Auto Inter.3225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MILENA MENESES CRUZ con C.C.167001874 8 como empleada de ORLANDO CATANO MARIN.

Limítese la medida a la suma de \$60.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00101-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2679
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00130-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00557-00 (006)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00139-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante aporta memorial solicitando oficiar a la EPS SURA a fin de que informe quien es el empleador de la señora María del Carmen Astorquiza, petición a la cual no se accederá, toda vez que la presente demanda se adelanta únicamente contra la Cooperativa de Trabajo Asociados Acción y Gestión.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-0005-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a tener como cesionario del Banco Falabella a Empresarios Consultores Ltda, como quiera que no se acreditó la representación legal de la señora Edna Giovanna Leño Herrera.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00424-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que aportó escrito de petición ante la **EPS SURAMERICANA** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la parte demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ANDRES AUGUSTO ROMAN CORRAL con C.C#71.378.597 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ANDRES AUGUSTO ROMAN CORRAL con C.C#71.378.597 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la EPS SURAMERICANA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00431-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-09-2023**

Secretaria